



300.28

EXP. 1590-2012 Permiso.



RESOLUCIÓN No.

(19 MAR 2014)

No 0207

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UN PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.0097 de 25 de Enero de 2012, se admitió la solicitud presentada por el Municipio de Sincelejo, representado legalmente por el señor JAIRO FERNANDEZ QUESSEP, encaminada a obtener permiso de Ocupación de Cauces, dentro del proyecto Construcción de Canal en Concreto Reforzado en el Arroyo Las Américas, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre; y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que funcionarios de dicha dependencia efectúen la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental efectuaron la Liquidación para la cancelación de los costos de evaluación y seguimiento, equivalente a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3'567.000.00) Mcte.**, los cuales fueron acogidos mediante Auto No. 0656 de fecha de 17 de Abril de 2012, cancelados mediante Recibo de Caja No.638 de fecha de 29 de Mayo de 2012.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental evalúan la información y practicaron Visita de Inspección Ocular y Técnica, emitiendo el Concepto Técnico No.0718 de 29 de Julio de 2013, el que expresa:

"DESARROLLO: El día 17 del mes de junio de 2013, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar visita de inspección ocular y técnica a las obras de construcción de Canal en Concreto reforzado en el Arroyo Las Américas, dentro el expediente No.1590 de enero 25 de 2012, en el Municipio de Sincelejo.

LOCALIZACIÓN. La construcción de la canalización se está realizando en el Arroyo Las Américas en el Municipio de Sincelejo, - Sucre, en las siguientes coordenadas planas:

P1=X:0854793, Y:1520142 (Puente Bahía Santafé).

P2=X:0854562, Y:1520074 (Barrio Ciudadela Suiza).

P3=X:0854696, Y:1519607 (Barrio La Terraza).

P4=X:0854676, Y:1519195 (Intercepción con el Arroyo Pintao).

Durante el recorrido de la vista, se lograron establecer las siguientes consideraciones.

1. El municipio de Sincelejo, a través del alcalde municipal, solito permiso de ocupación de Cauces para el proyecto Construcción de Canal en Concreto reforzado en el Arroyo Las Américas, en jurisdicción del Municipio de Sincelejo ante CARSUCRE.

2. Que la Subdirección de Gestión Ambiental remite el expediente a la oficina de Licencias Ambientales con la finalidad de realizar la visita y emitir concepto técnico para el proyecto Construcción de Canal en Concreto reforzado en el Arroyo Las Américas.

19 MAR 2014

3. Con base a la memoria técnica del proyecto entregado a CARSUCRE y lo verificado durante la visita de inspección ocular y técnica, las características de la zona donde se localiza el proyecto son las siguientes:
- El proyecto Construcción de Canal en Concreto reforzado en el Arroyo Las Américas, jurisdicción del Municipio de Sincelejo, inicio con las actividades de canalización, las cuales no se encuentran terminadas y a su vez se encuentran suspendidas.
 - Que en la visita realizada el día 17 del mes de junio de 2013, se pudo constatar que existe una canalización en concreto desde el punto 1 hasta el punto 3 aproximadamente, faltando una canalización hasta el punto 4, en donde hace interconexión con el Arroyo el Cauca. Según la georreferenciación obtenida el día de la visita.
 - Falta por canalizar aproximadamente 30 metros que contempla el proyecto.
 - La longitud de canalización es de 1.636 ml, con una altura de 2.5 metros con un ancho de 3.5 metros.
 - Hasta el momento no se han comenzado los trabajos relacionados con la construcción de 2 box culverts, que contempla el proyecto.
 - En la visita realizada se pudo evidenciar que hasta el momento no existe ninguna afectación ambiental considerable debido a la ejecución del proyecto.
4. En el momento de la visita realizada en compañía del Ing. Jorge Martínez Peña, en su condición de Contratista (Especialista Ambiental) de la Secretaría de Desarrollo del Municipio de Sincelejo, no soporto que los materiales de construcción los están adquiriendo en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (facturas de compras de los materiales de construcción).
5. El Proyecto de **Construcción de Canal en Concreto Reforzado en el Arroyo Las Américas, Municipio de Sincelejo**, inicio con las actividades de canalización, las cuales no se encuentran terminadas en su totalidad y en el momento de la visita las obras están suspendidas. Por lo que como medida de compensación deberán establecer en la ronda del Arroyo las Américas Ciento Sesenta y Tres (163) árboles de la especie Mango (Injertado), con una altura de 70 cms, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto, la cual realizaran en tiempo de lluvias, bajo la supervisión de CARSUCRE; de igual forma realizarán los respectivos corrales individuales y el mantenimiento de por lo menos dos año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

Que el Decreto 2820 de agosto 05 de 2010, establece que este tipo de proyectos no requiere de Licencia Ambiental, lo anterior sin perjuicio de tramitar y obtener previamente ante la respectiva autoridad ambiental competente los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables."



Nº 0207



FUNDAMENTOS LEGALES

El Artículo 31 numeral 9º de la Ley 99 de 1.993, establece a las Corporaciones la función de Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

El Capítulo II artículo 102 del Decreto 2811 de 1.974 establece: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

19 MAR 2014

Que analizado el Expediente No.1590 de 25 de Enero de 2012, y con fundamento en las características del proyecto, lo dispuesto en la normativa ambiental vigente y el Concepto Técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase al **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, identificado con NIT. No.800.104.062-6, Representado Legalmente por el señor **JAIRO ALFREDO FERNANDEZ QUESSEP**, identificado con cédula de ciudadanía No.92.495.010 expedida en Sincelejo - Sucre, en su calidad de Alcalde Municipal, Permiso de Ocupación de Cauce para la ejecución de las obras relacionadas con el proyecto **Construcción de Canal en Concreto Reforzado en el Arroyo Las Américas, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, deberá establecer en la ronda del Arroyo las Américas en una lognitud de 1.636 ml, en la cantidad de Ciento Sesenta y Tres (163) árboles de la especie Mango (Injertado), con una altura de 70 cms, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto, la cual realizaran en tiempo de lluvias, bajo la supervisión de CARSUCRE; de igual forma realizarán los respectivos corrales individuales y el mantenimiento por dos (2) años de las especies a establecer, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos; esto como medida de compensación por haber iniciado las actividades de canalización dentro del proyecto de **"Construcción de Canal en Concreto Reforzado en el Arroyo Las Américas, Municipio de Sincelejo"**.

ARTÍCULO TERCERO: El proyecto **"Construcción de Canal en Concreto Reforzado en el Arroyo Las Américas, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre"**, no requiere de Licencia Ambiental de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2820 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUATRO: La presente resolución ampara únicamente la ocupación de cauce, para realizar las obras pertinentes al proyecto **Construcción de Canal en**



Nº 0207



Concreto Reforzado en el Arroyo Las Américas, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, presentado ante CARSUCRE.

19 MAR 2014

ARTÍCULO QUINTO: Para el desarrollo de las actividades descritas, el **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, deberá diseñar las medidas necesarias para prevenir. Corregir, mitigar los posibles impactos ambientales causados a los recursos naturales y al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: El **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, deberá garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARSUCRE – INGEOMINAS), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requerida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: No se permitirá la obstrucción total o parcial del cauce del cauce del Arroyo Las Américas, se deberá realizar la construcción permitiendo el libre flujo del agua en este sitio, teniendo especial cuidado de remover cualquier elemento que se disponga en el cauce del arroyo a intervenir.

ARTÍCULO OCTAVO: El **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, deberá dar aviso a la Corporación del reinicio de las obras a ejecutar y la finalización de las mismas, con la finalidad de realizar las respectivas visitas de seguimiento.

ARTICULO NOVENO: El **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas de manejo ambiental:

- Demarcar con cinta amarilla las zonas en donde en su momento se estén realizando las obras de excavación.
- La Maquinaria y equipos a emplear en la obra no deben presentar fugas de aceites, combustibles y disponer de sus respectivos filtros de aire y silenciadores.
- El transporte de los materiales se hará cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 541 de 1994, en cuanto el cargue, descargue y transporte de material de construcción.
- Se tendrá especial control en hacer cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.
- El peticionario deberá instalar recipientes para la recolección de los desechos sólidos, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.
- Una vez finalizadas las actividades se deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta Resolución no contempla premisos de aprovechamiento forestal, en caso de requerirlo, el **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, deberá solicitar previamente ante CARSUCRE el respectivo permiso.



Nº 0207



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las medidas y obligaciones impuestas Al **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, se verificarán mediante visitas de seguimiento practicadas por personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única y exclusivamente del **MUNICIPIO DE SINCELEJO**, así como cualquier afectación a terceros.

19 MAR 2014

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cualquier modificación que sufra el proyecto deberá ser notificada a CARSUCRE en forma inmediata para que la Subdirección de Gestión Ambiental tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El responsable del proyecto deberá cumplir con las normas ambientales que aplican a la naturaleza de la obra.

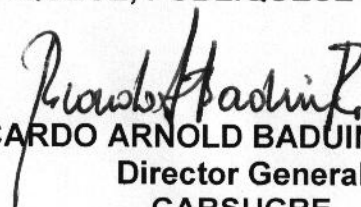
ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Envíese copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, y Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente Número 650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$12.779) Mcte.**, por cada página, y entregar el Recibo de Caja correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente. **PARAGRAFO:** Una vez efectuada la consignación respectiva, el peticionario deberá colocarle al recibo de consignación el número del expediente y dirigirse a la oficina de Pagaduría para que se le expida el correspondiente Recibo de Caja.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, régimen jurídico anterior.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda Jiménez/S. Gral./
Transcribió: Olga Gil/